Año de 1956 Viernes 6 de Abril Núm. 42

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 20 de marzo de 1956 por la que se dan normas para la adaptación de la de este Ministerio de 13 de diciembre de 1955 sobre beneficios a la producción agrícola.*

Ilmos. Sres.: Para facilitar la adaptación de la Orden de este Ministerio de 13 de diciembre de 1955 a las normas que en relación con la concesión de beneficios a la producción agrícola habían venido rigiendo en años anteriores, y con la finalidad fundamental de respetar situaciones creadas al amparo de dichas disposiciones,

Este Ministerio, usando de las facultades que le confiere el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero: Los agricultores que, con anterioridad a la publicación de la Orden de 13 de diciembre de 1955, hubieren solicitado los beneficios establecidos por la Orden de 19 de enero del mismo año para roturaciones voluntarias en tierras de secano, conservarán los derechos que esta última disposición les reconocía, siempre que con anterioridad al 13 de diciembre de 1955 se hubiere iniciado en la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente el oportuno expediente sobre la aptitud legal de los terrenos y duración de los beneficios, previo reconocimiento oficial de dichos terrenos.

Los beneficios que se reconocen en el párrafo anterior se harán efectivos en la misma forma y condiciones establecidas con carácter general en la Orden de 13 de diciembre de 1955.

Segundo. Los cultivadores a los que se concedan beneficios de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, así como los que estén en el disfrute de los mismos con arreglo a disposiciones precedentes y que en el presente año agrícola tuviesen sembradas variedades de trigo comprendidas en el tipo cuarto que define el artículo 5.° del Decreto de 3 de junio de 1955, podrán gozar de primas a esta producción de trigo en lo que se refiere a la cosecha que recolecten en 1956.

Tercero. Los cultivadores que encontrándose en uso de beneficios a la producción agrícola hubieran sembrado en el presente año agrícola trigos del grupo quinto a que se refiere el artículo 5.° del Decreto de 13 de junio de 1955, podrán solicitar de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que no se tome en consideración el año en curso a los efectos del cómputo de los años concedidos para gozar de tales beneficios. Será requisito indispensable que los interesados acompañen a su petición certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente, en la que previa visita a la parcela afectada, se haga constar la concurrencia de las condiciones determinantes del derecho que solicitan.

Cuarto. Las disposiciones relativas al plazo de duración de beneficios, contenidas en el penúltimo párrafo del apartado séptimo de la Orden de 13 de diciembre de 1955, se aplicarán exclusivamente a los beneficios concedidos a partir de la publicación de dicha Orden ministerial y que se concedan al amparo de la misma.

Con respecto a los beneficios concedidos con anterioridad se observarán las mismas normas contenidas en el referido apartado séptimo, pero tomando como base para el señalamiento de plazos máximos los años que en el momento de la publicación de la citada Orden ministerial de 13 de diciembre de 1955 resten a los beneficiarios para completar el tiempo total de los beneficios que inicialmente las hubiere concedido.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E.», 26 de marzo, núm. 86.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 23 de marzo de 1956 por la que se establecen nuevos salarios base y un plus especial en las Reglamentaciones de Elaboración de Tabaco en las Islas Canarias; Limpieza Pública; Vaquerías, Empresas de Limpieza de Locales y Mujeres de Limpieza en actividades cuya Reglamentación no consigna tal categoría, Porterías de Fincas Urbanas, Pompas Fúnebres y actividades no reglamentadas.*

Ilmo. Sr.: Las singulares características que concurren en las actividades laborales a que la presente Orden se refiere aconsejan establecer normas peculiares respecto de la aplicación de la primera parte del plan del Gobierno sobre mejoras de salarios, sin perjuicio de aplicar en todo lo no especialmente previsto lo dispuesto en la Orden de esta misma fecha sobre elevación de salarios en la mayoría de las actividades reglamentadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° El nuevo salario-base laboral en las actividades de Elaboración de Tabaco en las Islas Canarias, Limpieza Pública, Vaquerías, Empresas de limpieza de locales y Mujeres de limpieza en actividades cuya Reglamentación no consigna tal categoría. Porterías de fincas urbanas y Pompas Fúnebres, así como en las no reglamentadas a que se refiere la Orden de 31 de diciembre de 1945, será el que se expresa en las tablas de salarios iniciales en la actualidad en vigor a que se hace mención en las Ordenes de 18 de diciembre de 1953 y 8 de enero de 1954, incrementado con los pluses de carestía de vida en las actividades indicadas en que existe, sin que dicho incremento pueda exceder a este efecto del 25 por 100.

Art. 2.° Se declaran subsistentes los pluses de carestía de vida relativos a las actividades incluídas en el artículo anterior en lo que excedan del 25 por 100 incorporado al salario base.

Art. 3.° Se establece un plus especial del 20 por 100 sobre las tablas de salarios iniciales a que se alude en el artículo primero.

Art. 4.° En lo no especialmente previsto en esta Orden se estará tanto en lo que se refiere al cómputo de salario base y del plus especial, así como respecto de las demás condiciones de trabajo, a lo que se determina en la Orden de esta misma fecha dictada para la mayoría de las actividades reglamentadas.

Art. 5.° La presente Orden surtirá efectos desde el 1.° de abril próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 30 de marzo, núm. 90.)

ORDEN *de 23 de marzo de 1956 por la que se modifican los salarios en las Reglamentaciones de Hostelería, Balnearios, Salones de Limpiabotas y Peluquerías.*

Ilmo. Sr.: La semejanza del régimen de retribuciones en los establecimientos de Hostelería, Balnearios, Salones de Limpiabotas y Peluquerías aconseja someter al mismo criterio la norma de mejora de salarios que se lleva a efecto por este Ministerio, en ejecución de la primera parte del plan acordado por el Gobierno, sin perjuicio de declarar aplicable en todo lo no especialmente previsto lo dispuesto en la Orden de esta misma fecha por la que se elevan los salarios en la mayoría de las actividades reglamentadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los nuevos salarios base laborables de las actividades que se expresan, son los que a continuación se reseñan:

BALNEARIOS.—Tablas Orden 8 de enero 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo tercero de la misma Orden.

HOSTELERIA Y SIMILARES.—Tablas contenidas en la Reglamentación con las modificaciones consignadas en las Ordenes de 27 de marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y 12 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 20), incrementados en el 25 por 100 establecido por la Orden de 3 de octubre de 1950, para el personal de sueldo fijo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre).

LIMPIABOTAS.—Tablas contenidas en Normas provinciales, incrementados en el 10 por 100 de la Orden de 8 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

PELUQUERIAS.—Tablas de Orden de 30 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto del mismo año).

Art. 2.° *Plus especial.*—Se establece un plus especial del 20 por 100 sobre los sueldos fijos y sobre los salarios iniciales y garantizados contenidos en las Tablas a que se hace mención en el artículo anterior, sin incremento alguno.

Art. 3.° En lo no especialmente previsto en esta Orden se estará, tanto en lo que se refiere al cómputo del salario base y del plus especial, así como respecto de las demás condiciones de trabajo, a lo que se determina en la Orden de esta misma fecha, dictada para la mayoría de las actividades reglamentadas.

Sin perjuicio del baremo especial de Hostelería a efectos de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Art. 4.° La presente Orden surtirá efectos desde el uno de abril próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E»., 29 de marzo, núm. 89.)

1245

Gobierno Civil de la Provincia

Por la presente, se recuerda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954, que exige la envoltura del pan llamado de lujo en papel de seda, y de 6 de junio de 1953 que prohibe el uso del papel usado o impreso para la envoltura de géneros alimenticios, encareciendo a los Agentes de mi Autoridad vigilen el más exacto cumplimiento de lo establecido en las citadas Ordenes.

Segovia, 4 de abril de 1956.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1260

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo), se declara oficialmente la existencia de Triquinosis en el ganado cunícola perteneciente al Ayuntamiento de Valseca, en las circunstancias siguientes:

Término en que se encuentra el ganado enfermo: Valseca.

Zona declarada infecta: Porquerizas de doña María Herrero.

Zona declarada sospechosa: El término municipal.

Zona de inmunización: La infecta y sospechosa.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo LIV del Reglamento de Epizootias, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo de 1955 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 5 de abril de 1956.

El Gobernador Civil

1223

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Don Andrés Arahuetes Cuadrado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, hago saber que en sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación Municipal en el día 26 de los corrientes se aprobó un Presupuesto Extraordinario que comprende obras de urbanización con las que su vez se tiende a mitigar el Paro Obrero.

Que dicho Presupuesto Extraordinario queda expuesto al público por el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones u observaciones presenten las pesonas a que se refiere el número 1 del artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del artículo 696 del precipitado Cuerpo Legal.

Segovia, 27 de marzo de 1956.—*A. Arahuetes.*

ANUNCIO

Don Andrés Arahuetes Cuadrado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, hago saber que en sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación Municipal en el día 26 de los corrientes se aprobó un Presupuesto Extraordinario que se refiere a liquidación de deudas atrasadas que el Ayuntamiento tiene contraídas.

Quedando expuesto al público el precitado Presupuesto por el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones u observaciones presenten las personas a que se refiere el número 1 del artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del artículo 696 del precitado Cuerpo Legal.

Segovia, 26 de marzo de 1956.—*A. Arahuetes.*

1251

Audiencia Provincial de Segovia

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Celedonio Gómez Higueras, mayor de edad y vecino de Cantimpalos, se ha iniciado demanda contencioso-administrativa contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de fecha 31 de octubre último, sobre liquidación practicada al actor por la Abogacía del Estado en concepto de compraventa.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente, *Rafael Bono*.—El Secretario, *José Ripoll de la Peña.*

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Quintín Gómez Higueras, mayor de edad y vecino de Cantimpalos, se ha iniciado demanda contencioso-administrativa contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de fecha 31 de octubre último, sobre liquidación practicada al actor por la Abogacía del Estado en concepto de compraventa.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente, *Rafael Bono*.—El Secretario, *José Ripoll de la Peña.*

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por doña Justina Barrero Sánchez y seis más, se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción y subsidiariamente de nulidad, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villacastín de fecha 31 de enero último, por el que se niega a los recurrentes diferencias por ellos no cobradas en concepto de casa-habitación y clase de adultos, como Maestros de expresada Entidad municipal.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente, *Rafael Bono*.—El Secretario, *José Ripoll de la Peña.*

1081

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Nota informativa

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de febrero de 1956 (*B. O. del E.* del 28), se autoriza a este S. N. T. la venta de trigo para piensos en determinadas condiciones, y de acuerdo con dicha autorización, se pone en conocimiento de las Hermandades de Labradores, Cooperativas, agricultores y ganaderos en general, que pueden solicitar trigo con destino a la alimentación del ganado, dirigiéndose a esta Jefatura mediante instancia, informada por la Hermandad de Labradores y teniendo presente lo que a continuación se indica:

Los agricultores y ganaderos habrán de acreditar su condición de tales mediante la declaración C-1 de la actual campaña y cartilla ganadera.

Las Cooperativas y Asociaciones de ganaderos podrán solicitarlo por sí o a través de la Cámara Agrícola o Hermandades de Labradores, justificando las cantidades que soliciten.

Se adjudicará la totalidad del trigo destinado para piensos existente en esta provincia al precio de 385 pesetas Qm.

Una vez adjudicadas todas las existencias de esta provincia, los peticionarios podrán adquirir trigo para piensos en otra, extendiéndose por esta Jefatura una credencial de compra para que puedan llevar a cabo su adquisición en aquella provincia. El precio será igualmente de 385 pesetas Qm.

A petición de varios agricultores o ganaderos, esta Jefatura situaría en estación del f. c., por vagones completos, el trigo para piensos que se les adjudicase, pagándose el mismo a razón de 385 pesetas, más los gastos de transporte desde la provincia de origen hasta estación de destino.

Queda terminantemente prohibida toda reventa o comercio posterior de las partidas de trigo para pienso que se adquieran de este servicio, no pudiéndose hacer uso distinto de aquel para el que ha sido concedido. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo que dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura antes citado.

Segovia, 13 de marzo de 1956.—El Jefe provincial, *Luis Arroyo Bernabé.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1175

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal y accidentalmente de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos por el Procurador don Rafael de Andrés Paños, en nombre de don José Tovar Arribas, contra don Vicente Alvaro de Frutos, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los siguientes bienes:

	Pesetas
1.—Dos tinajas de barro de 12 a 15 arrobas, en.......	337,50
2.— Cinco cajas de jabón «Lavonso»...............	181,25
3.—19 cajas de jabón balada.........................	6 056 25
4.—15 cajas de jabón Teide, amarillo,................	3.206,25
5.—Una barrica de aceitunas rapazalla............	187,50
6.—Una caja y media de jabón flota, con 25 kg......	140 65
7.—Un saco de piñones con 45 kg	168,75
8.—Tres cubas de vino, vacías, de 12 a 15 arrobas...	506,25
9.—Nueve cajas de jabón Pilarica, de 50 kg. cada una.....................	2.531,25
10.—Un barril de mistela, de unos 64 litros, con 30 litros, y envase..........	262,50
11.—Una caja de botellas de lejía con envase.........	56 25
12.—Dos cajas de 20 botellas de Mistol, llenas, y enbase.....................	150,00
13.—Una caja de Mistol, de medias botellas y envase..	82,50
14.—20 sacos de sal, de unas 6 arrobas, con envase....	720,00
15.—Dos docenas de escobas, palma primera.......	38,25
16.—4.800 kg. de bolas de sal para el ganado........	2.520,00
17.—113 kg. de bolsa de papel cuero	465,75
18.—Dos cajas de anís, con 23 botellas de 1 litro, Domecq..................	483,00
19.—Ocho botellas de anís Antillas, de 1 litro.......	60,00
20.—1.500 rollos estropajo de fregar...............	168,75
21.—448 kg. de arroz Cero..	2.016,00
22.—17 kg. de cominos.....	204,00
23.—23 kg. de cacahuet crudo	172,50
24.—80 kg. de sopa variada, incluído envase.........	427,50
25.—25 kg. de sopa estrella, incluído envase..........	138,75
26.—22 kg. de judías blancas....................	131,35
27.—400 papeletas de flan Fati	270,00
28.—103 tabletas de chocolate colonial, de 400 gramos..................	366,20
29.—280 tabletas de chocolate colonial, de 150 gramos..................	588,00
30.—105 tabletas chocolate, de 150 gramos, de Matías López................	236,25
31.—50 tabletas chocolate, de 400 gramos, almendra El Pirata	225,00
32.—20 tabletas chocolate, de 150 gramos, Suchard.	70,50
33.—17 cajas crema Vigola, de 36 latas de betún.....	510,00
34.—44 kg. y medio de velas y cirios Fabril Cerera....	934,50
35.—Dos latas caramelo, de 6 kg. cada una..........	157,50
36.—20 kg. caramelo Gamo, surtidos, con envase.....	457,50
37.—Un tarrón de cristal de pepinillos, con envase....	22,50
38.—16 kg. de bolas de anís con envase	195,00
39.—16 kg. de bolas de anís con envase	195,00
40.—10 kg. de bolas de anís con envase	123,75
41.—25 cajas de pimientos de 1/4 y 1/2 kg., de tres marcas..................	5.625,00
42.—Ocho latas de 1.600, jurel en aceite...........	120,00
43.—41 latas de melocotón de 500 gramos, M. La Abundancia............	214.90
44.— Una caja de melocotón 50 botes de la anterior...	243,75
45.—100 de tomate y pimiento, de diferentes marcas y formatos................	300,00
46.—Seis cajas completas de 100 latas, tomate, de 250 gramos................	832.50
47.—65 latas de lo anterior.	90,00
48.—58 latas sardina, de 200 gramos................	195,75
49.—Ocho latas aguja, de 1.600 gramos...........	138,00

Pesetas

50.—27 cajones de fideos con 270 kg.............. 1.417,50
51.—Ocho garrafas de una arroba de aguardiente, con envase................ 840,00
52.—Cuatro garrafas de una arroba de Málaga oscuro, con envase............ 390,00
53.—24 litros anisado Segoviano, con envase....... 310,50
54.—Una garrafa de coñac Norte, con envase....... 93,75
55.—Siete garrafas de una arroba, conteniendo anisado, aguardiente y envase. 300,00
56.—Cinco garrafas de ocho litros de anís Cazalla, con envase................ 468 75
57.—Tres cajas de chicharro de 1.600 gramos......... 517,00
58.—Ocho latas de chicharro de 1.600 gramos..... 115,20
59.—75 latas de almejas Providencia, de 180 gramos.. 337,50
60.—Tres cajas completas de 100 latas de berberechos.. 652,50
61.—43 latas de berberechos 93 55
62.—19 botes de anchoas de panderetas, Ortiz........ 342,00
63.—Dos cajas de alcachofas de 50 latas de 500 gramos. 562,50
64.—41 latas de alcachofas de 500 gramos........... 230,65
65.—100 botes guisantes de 250 gramos............. 325,00
66.—10 latas guisantes de 250 gramos............. 22,50
67.—Una caja de 24 botes melocotón, Consuletito, un kilogramo............ 225,00
68.—36 latas de mermelada ciruela, Ulecia.......... 229 50
69.—44 latas guisantes, de 500 gramos, Ulecia...... 198,00
70.—Dos cajas de latas de almejas, de 200 gramos cada una................ 937,50
71.—138 kg. de pimentón dulce y ocal............ 1.656,00
72.—87 botes de melocotón, de 500 gramos, La Abundancia................ 391,50
73.—Siete botellas de vino quinado, Ventosa........ 63,00
74.—Una caja de coñac Centenario, más cuatro botellas iguales.......... 272,00
75.—29 botellas de Veterano 522,00
76.—45 medias botellas de Veterano 414,00
77.—Una caja surtida Osborne de vinos, con 24 botellas.................. 435,00
78.—19 cajas de botes de tomate de 500 gramos 2.422,50
79.—Nueve garrafas de vinagre con envase........ 270,00
80.—Uua caja de pasas, Denia.................... 15 00
81.—44 botellas de Mostelle. 231,00
82.—30 latas chicharro, de 6/7 kgs., Arruti 468,75
83.—Cuatro cajas de sal de mesa fosfatada, Corona.. 129,00
84.—Cinco cajas y media con 4.500 bolas maravillosas..................... 168,75
85.—117 kgs. de bacalao barajilla.................. 742,50
86.—80 kgs. de higos granillo 180,00
87.—113 kgs. de papel para envolver, cuero.......... 339 00
88.—17 cajones de fideos de 10 kgs............... 892,50
89.—Siete cajas de higos de fraga, de 10 kgs.......... 210,00
90.—60 latas de calamares en aceite, de 200 gramos.. 225 00
91.—72 latas calamares en su tinta, de 200 gramos... 270,00
92.—94 latas bonito en aceite, de 200 gramos........ 441,00
93.—Una caja de jabón Lupe, de 30 kgs. 191,25
94.—Dos cajas de 12 botellas, quinado, San Clemente... 337,50
95.—Cuatro cajas de 12 botellas coñac Fundador.... 855,00
96.—Seis botellas coñac Fundador 106,90
97.—Cuatro botellas de quinado San Clemente 56,25
98.—48 latas de espárragos . 360,00
99.—20 botellas de vino Sol de España.............. 225,00
100.—Dos cajas de bonito asalmonado de 50 latas, 500 gramos cada una..... 975,00
101.—Una caja con 10 botellas anís Esmeralda 187,50
102.—16 botellas anís 1/2 litro, Esmeralda........... 180,00
103.—Nueve botellas de quinado Santa Catalina...... 91,15
104.—31 botellas vino Trajinero, de L. Hermanos.... 511,50
105.—24 botellas vino Málaga, Virgen.............. 396,00
106.—Ocho botellas vino, Trovador 132,00
107.—24 botellas vino quinado Atlas................ 345,00
108.—17 botellas vino quinado Atlas................ 244,80
109.—15 botellas anís La Asturiana, 1/2 litro......... 180,00
110.—Tres cajas boquerones de 24 latas de 1.600 gramos 1.620,00
111.—Ocho latas de la misma marca y peso......... 180,00
112.—Uua caja con 26 kilogramos achicoria Campeón 195 00
113.—Cuatro cajas vermout Rossi, 100 Rositas con envase.................. 420,00
114.—Una caja vermout Rositas, 100 dobles con envase..................... 202 50
115.—44 kgs. achicoria Campeón 330,00
116.—Siete cajas de pastas pastelerías con 21 kgs.... 265,75
117.—Una caja de pasas Corona.................... 15,00
118.—Una caja 24 latas pepinillos en aceite, de 1.600 kilogramos............. 504 00
119.—Una caja 24 latas como la anterior........... 504,00
120.—Seis latas rosquillas con 15 kilogramos, incluídos envases............ 221,25
121.—Tres latas galletas vainilla, con 11,300 kgs. y envase.................. 158,25
122.—Ocho latas mantecado Portillo, con 27,150 kgr. y envase................. 426,00
123.—Dos zafras de unos 800 litros de cabida cada una.. 750,00
124.—Tres zafras de unos 700 litros de cabida cada una.. 1.125 00
125.—Una báscula marca Montaña, de 200 kgs., hierro y bronce............ 1.125,00
126.—35 garrafas envase sin liquido................ 446,25
127.—11 garrafas envase sin líquido 99.00
128.—330 sacos de varios tipos................. 1.980,00
129.—15 garrafas de 16 litros, sin liquido.............. 191,25
130.—Ocho canastos de fruta, vacíos............... 60 00
131.—15 cajas de lejía envase sin líquido........... 562,50
132.—15 cajones con latas vacías de galletas........ 1 687,50
133.—60 latas vacías de galletas.................. 450,00
134.—11 cajas de cominos, La Florista.............. 165,00
135.—17 cajas condimento.. 76,50
136.—Nueve latas cominos.. 94,50
137.—Cuatro cajas de canela. 42 00
138.—Cuatro cajas anís grano 42,00
139.—Cuatro botellas Solera India Osborne........... 72,00
140.—Dos botellas Fino Coquinero.................. 37,50
141.—Cuatro botellas Fino Quinta Osborne.......... 69,00
142.—Cuatro botellas Oloroso R. F. núm. 10......... 72,00
143.—13 botellas Mostelle.. 68,25
144.—Dos botellas de Rioja Franco Españolas......... 13,50
145.—Uua botella Ginebra Dri-Gin.................. 21,00
146.—Una botella Anís Salzillo.................... 21,00
147.—Una botella Ponche... 21,00
148.—Cuatro botellas de Rioja Franco-Españolas...... 27,00
149.—Una botella Licor Esmeralda................. 24,00
150.—Dos botellas Licor Cacao Esmeralda........... 48,00
151.—Una botella Crema Mandarina............... 24,00
152.—Tres botellas Manzanilla Pochola.............. 49,50
153.—Dos botellas Ponche Terry.................... 42,00
154.—Dos botellas Coñac Soberano 36,00
155.—Tres botellas Coñac Veterano................ 54,00
156.—Tres botellas Coñac Fundador............... 54,00
157.—Dos botellas Coñac Soberano 36,00
158.—Dos medias botellas de Anís Catellana........ 24,00
159.—Dos botellas de un litro Anís Asturiana....... 46.50
160.—24 botes de pimiento y tomate............... 72,00

El derecho del traspaso del local donde se hallan depositados los géneros anteriormente relacionados, sito en la calle de José Rodao, núm. 3, de Cantalejo, en la cantidad de 11.250 pesetas, haciendo un total de *ochenta y cinco mil doscientas noventa y una pesetas* (s. e. u. o.), cuyas cantidades y valoraciones corresponden a la tasación verificada con la rebaja del 25 por 100.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día NUEVE DE MAYO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE SU MAÑANA, bajo las siguientes condiciones.

Los expresados bienes salen a pública subasta en un solo lote y en la cantidad total que se expresa, y a falta de licitadores se verificará su venta por lotes separados, sin que sean admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los expresados bienes se encuentran depositados en poder del deudor, con vecindad en Cantalejo y local sito en la calle antes referida, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—*Rafael García.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1230

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, sobre exacción de costas dimanantes del sumario número 20 de 1954, sobre lesiones y daños, contra Teodoro Sancho Pascual, en la cual se ha acordado señalar para la primera subasta del camión embargado al referido procesado, simultáneamente en este Juzgado y en el Comarcal de Carbonero el Mayor, el día dieci-séis de abril próximo, a las doce de la mañana, haciéndose constar que la subasta sale por el tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgada el diez por ciento de la tasación y que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero y que no existen títulos del camión embargado.

Camión de que se trata:

Un camión de carga, matricula de Madrid, número 96.928; marca «Chevrolet», con motor de explosión número T. 2323308, con capacidad de 3.000 kgs. de carga y en perfecto estado de funcionamiento. Tasado en noventa mil pesetas.

Dado en Cuéllar a 21 de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. *José Luis Olías.*—El Secretario, *Jesús P. Llamazares.*

1231

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Céullar

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, sobre exacción de costas dimanante del sumario núm. 11 de 1954, sobre abandono de familia, contra Esteban Fraile Díez, en la cual se ha acordado señalar para la primera subasta de la finca urbana embargada al referido procesado, simultáneamente en este Juzgado y en el de Paz de San Cristóbal de Cuéllar, el día *veinte* de abril próximo y hora de las doce de la mañana, haciéndose constar que la subasta sale por el tipo de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero y que no existen títulos de la finca embargada.

Finca urbana de que se trata:

Una casa sita en la calle Alta, del casco del pueblo de San Cristóbal de Cuéllar, señalada con el número uno, que se entiende es de la propiedad de Esteban Fraile Díez; linda por la derecha, según se entra, con Gregorio Fraile; izquierda y espalda, del mismo. Tasada en cinco mil pesetas.

Dado en Cuéllar a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—*José Luis Olías Grinda.*—El Secretario, *Jesús P. Llamazares.*

1247

Juzgado de Instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Mendoza Esteban, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que por proveído de esta fecha recaído en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa núm. 76/1954, seguida ante este Juzgado por delito de lesiones contra José Zarza Benito, hoy en rebeldía, he decretado sacar por segunda vez la moto que le fué embargada a dicho procesado y que obra depositada en este Juzgado, siendo la moto de las características siguientes:

Una moto con sidecar marca «Harley Darvison», en perfecto estado de funcionamiento, valorada en doce mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día veinticinco de los corrientes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Que sale por segunda vez a subasta con rebaja del veinticinco por

ciento del precio anteriormente señalado.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de esta segunda tasación.

3.ª Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, encontrándose la moto en las dependencias de este Juzgado, a disposición de los licitadores que quieran examinarla.

Dado en la villa de Sepúlveda a dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—*G. Mendoza.*—El Secretario, *J. Juárez.*

SUBASTAS

1244

AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

SUBASTA URGENTE

Al día siguiente hábil de terminado el plazo de presentación de pliegos, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la venta de *treinta y nueve chopos*, propiedad de este Ayuntamiento, tasados en DOCE MIL pesetas.

Se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, pudiéndose presentar durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañado de declaración de capacidad y justificante de garantía provisional, importante QUINIENTAS pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones económicas aprobado por el Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ... de ... de 1956, enterado del pliego de condiciones para la misma, que acepta, ofrece la cantidad de ... (en letra) ... pesetas por el aprovechamiento de los treinta y nueve chopos a que dicho anuncio se refiere.

(Fecha y firma.)

Fuentepelayo, 3 de abril de 1956.—El Alcalde, *José L. Tejedor.*

1257

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

2.ª subasta de obras

Hasta las trece horas y media del día 28 del actual se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones para la 2.ª subasta de adjudicación de las obras de construcción de dos COMEDORES Escolares, uno en el Barrio de San Rafael y otro en el de la Estación. El tipo de licitación será, para las del Comedor de San Rafael SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESETAS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS, y para las del Comedor del barrio de la Estación NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS CON DIECINUEVE CENTIMOS.

Las obras se ejecutarán con sujeción al Proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que pueden examinarse en la Secretaría municipal.

La fianza provisional será del tres por ciento y la definitiva, que presentará el adjudicatario, será del seis por ciento de la cantidad en que las obras se adjudiquen.

Los demás detalles de estas subastas constan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 24 de febrero último.

El Espinar, 5 de abril de 1956.—El Alcalde, *A. Calvo.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., provisto del Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de un Comedor Escolar en el barrio de ... (San Rafael o Estación), se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y condiciones de los pliegos, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente. Papel de sexta clase o sea de 4,75 pesetas.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Padrones impuesto Plagas del Campo

Confeccionado el Padrón del impuesto para la defensa de Plagas del Campo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan y por el plazo que se indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Por plazo de ocho días

VILLAGONZALO DE COCA 1237

Por plazo de quince días

CARBONERO DE AHUSIN 1239
DURATON 1252
ESCALONA DEL PRADO 1258
HONTANARES DE ERESMA 1240
VALDEPRADOS 1254
VALVERDE DEL MAJANO 1241

Padrón Municipal de Habitantes

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el Padrón de Habitantes de 31 de diciembre de 1955, con sus correspondientes apéndices, por el plazo que se indica, a fin de que puedan examinarse dichos documentos y formular las reclamaciones que en su caso se estimen pertinentes.

Por plazo de quince días

HONTANARES DE ERESMA 1240
VALVERDE DEL MAJANO 1242

Liquidación del Presupuesto Municipal

Aprobada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1955, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en sus Secretarías, por plazo de quince días hábiles, a los fines de examen y reclamaciones.

Por plazo de quince días

HONTANARES DE ERESMA 1240
VALVERDE DEL MAJANO 1243

1229

PEDRAZA

Recibido del señor Ingeniero Jefe del Catastro de esta provincia la Relación de valores unitarios de cultivos y aprovechamientos acordados por el Servicio del Catastro, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, al objeto de reclamaciones.

Pedraza a 31 de marzo de 1956.—El Alcalde, Marciano Pascual.

1231

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

EDICTO

No habiendo concurrido al acto de clasificación y declaración de soldados, como tampoco al juicio de revisiones ante la Junta de Clasificación y Revisión de Segovia el mozo *Manuel Vaquerizo Sastre,* del Reemplazo de 1956, hijo de Máximo y de Leonisa, que nació el día 5 de agosto de 1935, por el presente se le cita para que lo verifique ante la Junta antes del día 13 del mes actual; pasada esta fecha sin haberlo verificado será declarado prófugo

Cuéllar, 2 de abril de 1956.—El Alcalde, Felipe Suárez.

1236

NAVA DE LA ASUNCION

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nava de la Asunción a 2 de abril de 1956.—El Alcalde, Pedro G. Toledano

1246

Ayuntamiento de Fuentepelayo

ANUNCIO

Queda expuesto al público durante el plazo de OCHO DIAS, en esta Secretaría, el pliego de condiciones para la subasta de *treinta y nueve chopos,* a efectos de oir reclamaciones.

Fuentepelayo, 2 de abril de 1956.—El Alcalde, *José L. Tejedor.*

1249

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

EDICTO

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 674 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto en las oficinas de Intervención municipal, el expediente de suplemento y habilitación de créditos sin transferencia, con cargo al superávit del ejercicio del año 1955, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo último, durante un plazo de quince días, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse en contra del mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

El Espinar 2 de abril de 1956.—El Alcalde, A Calvo.

1250

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local y 81 del Reglamento de Haciendа Locales, se halla expuesto al público en las oficinas de Intervención municipal, por término de quince días, la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1955 y la del Patrimonio Municipal y de Valores independientes del Presupuesto, a fin de que durante el mismo puedan ser examinadas y presentarse, en su caso, en contra de las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar 2 de abril de 1956.—El Alcalde, A Calvo.

125[illegible]

VALDEPRADOS

En cumplimiento y a los efectos de[l] número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdeprados, 4 de abril de 1956.—El Alcalde, Francisco Bravo.

125[illegible]

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se expone al público por quince días, en la Secretaría municipal, la Cuenta general rendida por esta Alcaldía del Presupuesto extraordinario que se aprobó para la realización de las obras de «construcción del Lavadero público y ampliación del Cementerio Municipal», con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Fresneda de Cuéllar a 28 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Jesús Pascual*

12[illegible]

SANCHONUÑO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho dias más podrán fomularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sanchonuño a 3 de abril de 1956.—El Alcalde, Francisco Rico.

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en esta plaza, Conde Alpuente, núm. 1 (Gobierno Militar), con la documentación siguiente:

Para los menores de edad, consentimiento paterno, materno o de tutores, expedido ante el Juzgado correspondiente, haciéndose constar en el mismo la edad y estado.

Los que manifiesten ser mayores de edad, solamente firmarán una declaración jurada.

CONDICIONES

Compromiso mínimo, dos años.
Prima, 400 pesetas.
Edad, de 18 a 35 años.
Ser soltero o viudo sin hijos.
Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL